



CONSULTA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE DESARROLLAN LAS NUEVAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SOBRE LOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS DE PLANIFICACIÓN FISCAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del anexo I de Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo, por el que se aprueba el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general y las directrices de técnica normativa, y a fin de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, se sustancia una consulta pública previa a la elaboración del proyecto al que se refiere el encabezamiento, en el que se recabe la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa,
- b) la necesidad y oportunidad de su aprobación,
- c) los objetivos de la norma,
- d) las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior, se plantea la siguiente consulta al objeto de recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones representativas que potencialmente pudieran verse afectadas por la futura disposición que pretende desarrollar la Norma Foral 6/2005, de 27 de febrero, General Tributaria de Álava modificada como consecuencia de la trasposición a la normativa tributaria alavesa el Derecho de la Unión Europea, en particular, la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el 17 diciembre, a través del buzón del correo electrónico "aurrezkontsultak@araba.eus"

| | |
|---------------------|---|
| ANTECEDENTES | El Decreto Foral que se proyecta tiene por objeto desarrollar la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava. |
|---------------------|---|



| | |
|---|--|
| PROBLEMAS QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR | Este proyecto normativo pretende desarrollar la trasposición hecha a la normativa tributaria alavesa del Derecho de la Unión Europea, en particular la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información, que establece diversas obligaciones tributarias de información sobre los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal. |
| NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN | La Directiva establece un mandato para que los Estados miembros realicen la trasposición de su contenido. |
| OBJETIVOS | <ol style="list-style-type: none">1. Transponer a la normativa tributaria alavesa el Derecho de la Unión Europea, en particular la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información, desarrollando las modificaciones operadas en la Norma Foral General Tributaria como consecuencia de la citada Directiva.2. Obtener información sobre operaciones que deben declararse de planificación fiscal potencialmente agresiva que afecten a dos Estados miembros o a un Estado miembro y un tercer país, en el contexto actual de transparencia fiscal internacional. |



| | |
|---|---|
| | <p>3. Disuadir sobre la realización de prácticas fiscales con carácter elusivo. En suma, implantar medidas que contribuyan eficazmente a la prevención y lucha contra el fraude fiscal.</p> |
| <p>POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS</p> | <p>La trasposición no permite evaluar otra alternativa no regulatoria y, por otra parte, el desarrollo normativo que se proyecta no puede sino llevarse a cabo a través de una disposición reglamentaria con rango de reglamento.</p> |